



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

<b>Referencia</b>	Acción de tutela
<b>Accionante</b>	NATALY NIETO PEREZ
<b>Accionada</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil Universidad Libre de Colombia
<b>Vinculada</b>	Superintendencia de Notariado y Registro Terceros interesados
<b>Radicado</b>	05 001 31 10 007 2025 00165 00
<b>Derecho Invocado</b>	Debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad
<b>Providencia</b>	No. 295
<b>Asunto</b>	Admite tutela

Presenta acción de tutela **NATALY NIETO PEREZ** (CC.1.060.268.519) actuando en causa propia y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad.

Con miras a establecer si se han violado los derechos fundamentales de la accionante, se atenderán en su valor legal probatorio, las pruebas documentales aportados con el escrito de tutela y se evacuarán las que sean necesarias conforme al artículo 86 de la Constitución Política, 15 del Decreto 2591 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Ahora, toda vez que la actora señala que la presunta vulneración a sus derechos fundamentales acaece en el marco del proceso de selección del concurso de méritos de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para la vacante OPEC: 202739 profesional especializado 2028 grado 22, modalidad abierta, el Despacho dispondrá la vinculación de la precitada entidad a efectos de que se pronuncie sobre los hechos objeto de acción de amparo y para que proceda con las publicaciones a que haya lugar, en el evento en que las publicaciones a emitir en tal concurso no hayan sido objeto de delegación en cabeza de la contratista encargada de adelantar el concurso de méritos.

Dispondrá además la vinculación de los terceros interesados que se postularon a la vacante OPEC: 202739 profesional especializado 2028 grado 22, modalidad abierta.

En razón y en mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**



## RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **NATALY NIETO PEREZ** (CC.1.060.268.519) actuando en causa propia y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

**SEGUNDO. VINCULAR** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso, a más de la oportunidad procesal, de aportar los medios probatorios que pretendan hacer valer en el presente trámite.

**TERCERO. ORDENAR** a las accionadas y vinculada, de manera inmediata, la publicación por el término de **UN (1) día** la acción de tutela y el auto admisorio de la misma, en la web institucional establecida por las accionadas y vinculada para publicitar los actos administrativos que versan sobre el concurso objeto de la presente acción de tutela, y ofrezcan la información pertinente a fin de que los concursantes que optaron por la vacante de terceros interesados que se postularon a la vacante OPEC: 202739 profesional especializado 2028 grado 22, modalidad abierta, convocada por la entidad y dentro de la que es parte la aquí accionante, puedan hacerse parte del trámite de estimarlo conveniente, dentro de los **dos (2) días** siguientes a la publicación ordenada.

Las accionadas y vinculadas deberán acreditar ante esa instancia, dentro del término señalado para contestar la presente acción y a través de la dirección electrónica [j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordinal con soportes probatorios de las publicaciones efectuadas.

**CUARTO. NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo reglado en el artículo 610 del CGP, para el efecto, remítase mensaje al buzón de correo electrónico de la entidad, con anexo de la presente providencia y los anexos que dan lugar a la misma, a fin de que pueda intervenir de considerarlo pertinente.

**QUINTO.** Se tendrán en su valor legal probatorio los documentos aportados con la acción.

**SEXTO. NOTIFICAR** a las entidades accionadas y vinculada, de los hechos u omisiones que motivaron a presentar la solicitud, las cuales tendrán un plazo de dos (2) días contados a partir del momento de la notificación para ejercer su derecho de defensa, pronunciándose y allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

## NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA**

**Jueza**

EG



**Firmado Por:**  
**Ana Paula Puerta Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba21d0622243ed826669a3e91261658e38a46de0701ef5b66087352ecc6d9ac**

Documento generado en 26/03/2025 02:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**